

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00059
DEMANDANTE: NORENA DEL SOCORRO SARRIA HOYOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 01 de septiembre del año 2021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada COLPENSIONES por intermedio de apoderada, contestó la demanda dentro del término legal, sin embargo, PORVENIR S.A. no contestó la demanda.- Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456
Popayán, Cauca, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa, que la parte demandada COLPENSIONES contestó la demanda en término hábil y se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS. Sin embargo, PORVENIR S.A. entidad igualmente demandada, pese a haber sido notificada de la admisión y acusando recibido el día 27 de julio de 2021, tal como se prueba con las constancias allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, ésta no contestó la demanda.

Téngase en cuenta para tal efecto, que, a través de proveído de fecha 12 de abril de 2021 el Despacho admitió la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por la señora NORENA DEL SOCORRO SARRIA HOYOS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., ordenando la notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo; acto procesal que realizó la parte actora, a la parte demandada PORVENIR S.A., a través de su dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; correo electrónico que fuere aportado con la demanda, cuyo envío de mensajes de datos se realizó el día 27 de julio del año 2021, y, conforme a ello, se entiende

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00059
DEMANDANTE: NORENA DEL SOCORRO SARRIA HOYOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

notificada a los dos días siguientes, esto es, el 29 de julio de 2021, por lo que el término para contestar la demanda empezó a correr a partir del 30 de julio del año 2021. (inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020); por ende, finalizó el día 12 de agosto del año 2021, conforme a las constancias virtuales allegadas por la apoderada de la parte demandante. (archivo 15 expediente digital); cabe resaltar que se trata de un proceso ordinario laboral cuyo término de traslado es de diez (10) días.

En ese orden de ideas, se tendrá como no contestada la demanda por PORVENIR S.A. y corresponde señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT Y SS, y así continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NO contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., según detalle de la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR el día miércoles nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00059
DEMANDANTE: NORENA DEL SOCORRO SARRIA HOYOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

COLPENSIONES, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. **130** se notifica el auto anterior.

Popayán, 02 de septiembre de 2021.

Yolanda

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00167-00
DEMANDANTE: KELLY TATIANA DAZA GAVIRIA
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA

A DESPACHO: Popayán, 01 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 473

Popayán, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó dentro del término legal las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora **KELLY TATIANA DAZA GAVIRIA**, contra **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00167-00
DEMANDANTE: KELLY TATIANA DAZA GAVIRIA
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA

parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS., a las partes demandadas, **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar a la mayor brevedad posible, en PDF, el documento de identidad escaneado de la accionante, que sea legible.

SEXTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **130** se notifica el auto anterior.

Popayán, 02 de septiembre de 2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00201
DEMANDANTE: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 477

Popayán, Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor **MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.539.926 expedida en Popayán, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA. y AFP PROTECCIÓN S.A.**

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A** diligencia a cargo de la parte interesada y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S a respecto a **COLPENSIONES.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00201
DEMANDANTE: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.544.148, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.093 del C.S de la J., en los términos del memorial de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
Juez

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **130** se notifica el auto anterior.

Popayán, 2 de septiembre de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00089
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 01 de septiembre del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 456
Popayán, Cauca, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado, se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Ahora bien, observa el Despacho que, revisada la demanda, ésta va dirigida contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como extremo pasivo de la litis, no obstante, en el auto admisorio de la demanda, por error involuntario,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00089
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

se tuvo como parte demandada al fondo de pensiones COLFONDOS, de manera que, para que no haya confusión más adelante dentro de este asunto, debe darse aplicación, de oficio, a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por vía del artículo 145 del CPTSS, a fin de corregir un error de palabra, cuya corrección se puede hacer de oficio por el juez, en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, de oficio, el NUMERAL PRIMERO del auto interlocutorio Nro. 154 del 26 de abril de 2021, emitido por este Despacho Judicial, por medio del cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral, en el sentido de tener como partes demandadas únicamente a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en aplicación al artículo 286 del CGP, según detalle de la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

TERCERO: SEÑALAR el día jueves diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

QUINTO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**; y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00089
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

S.A. respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **130** se notifica el auto anterior.

Popayán, 02 de septiembre de 2021.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria